



**UNIDOS POR UN ÉBANO
QUE TODOS MERECEMOS**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

OFICIO NÚMERO 306-11/2025
ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ
a 19 de Noviembre del 2025



Asunto: Presentación de Iniciativa
de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.



ACUSE

Por medio del presente, comunico a Usted que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ébano, S.L.P., aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo número 51, de fecha 14 de Noviembre del 2025, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Ébano, S.L.P.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31, inciso b, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Pare efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrará la siguiente documentación:





**UNIDOS POR UN ÉBANO
QUE TODOS MERECEMOS**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

1. Un tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de Ébano, S.L.P.
2. Una copia certificada del acta de cabildo de fecha 14 de Noviembre del 2025, que contiene la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Un disco magnético que contiene en archivo Word, la iniciativa de la Ley de Ingresos 2026.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ GUADALUPE ORDAZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.

c.c.p. Tesorería Municipal
c.c.p. Expediente



ACTA DE CABILDO
051 SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER DE
EXTRAORDINARIA

En el Municipio de Ébano del Estado de San Luis Potosí, siendo las 11:00 horas del día 14 de Noviembre del año dos mil veinticinco, fecha y hora señalada para que tenga verificativo la 051 SESION DEL H. CABILDO CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA, en la sala de juntas ubicada en la Casa No.1 de la colonia 18 de Marzo, en Ébano San Luis Potosí, declarado Recinto Oficial por el Cabildo del H. Ayuntamiento 2024-2027.

La 051 sesión con carácter extraordinaria que nos ocupa y da origen a este instrumento, se encuentran presentes: el C. Lic. José Guadalupe Ordaz Cruz Presidente Municipal Constitucional; la Regidora de Mayoría Relativa C. Profa. Nora Hilda Soriano Mercado; los CC. Regidores de Representación Proporcional: C. Ulianova Ordaz Cruz; Lic. Jaime Martínez Gómez; Lic. Arely Vanessa Ramírez Díaz; C.P. Marco Antonio Bernal Sanmartín, C. Guadalupe del Carmen Castillo Díaz y C. Lic. Luis Gabriel Monroy Calderón Sindico Único Municipal todos ellos integrantes del H. Ayuntamiento de Ébano San Luis Potosí para el trienio 2024-2027, así como también nos acompaña con voz informativa la tesorera Municipal C.P. Beatriz Eugenia Salas Guzman.

Instalado el acto, se abre la Sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de asistencia.
- II. Verificación del Quórum Legal.
- III. Lectura del Acta anterior y en su caso aprobación o no aprobación de la misma.
- IV. Aprobación y/o modificación del orden del día.
- V. Único punto a tratar.
 - a).- Con fundamento en el Art. 31 b). fraccion VI de la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosi, Análisis y/o aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.
- VI. Clausura de la Sesión.

ofc

Guadalupe Ordaz Cruz

Ulianova Ordaz Cruz

Jaime Martínez Gómez

Arely Vanessa Ramírez Díaz

Marco Antonio Bernal Sanmartín

Nora Hilda Soriano Mercado

En uso de la voz, el Ciudadano Secretario General del H. Ayuntamiento, C. LIC. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARIN, procede a realizar el pase de lista de asistencia; dando cumplimiento al punto número uno del orden del día; siguiendo con el uso de la voz el ciudadano Secretario General informa al H. Cabildo que una vez realizado el pase de lista existe el Quorum Legal para llevar a cabo esta 051 Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria; acto seguido el Ciudadano Secretario General Lic. J. Alfredo Zamora Marín procede a dar lectura del acta anterior; siendo está aprobada por unanimidad.

Acto seguido, el C. Secretario General somete a votación el IV punto del orden del día, siendo este aprobado por unanimidad sin sufrir modificación alguna.

Siguiendo con el orden del día el Ciudadano Secretario del H. Ayuntamiento, procede al desahogo del V y único punto a tratar; cuyo asunto es el siguiente:


- a).- Con fundamento en el Art. 31 b). fracción VI de la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosi, Análisis y/o aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.





Una vez analizado y razonado dicho proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el C. Secretario General procede someter a votación dicha propuesta siendo el resultado siguiente: con 8(ocho) votos a favor, 0(cero) en contra y 0 (cero) abstenciones, Por lo tanto, se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

Como punto No. VI y ultimo de esta sesión se clausura la misma a cargo del Ciudadano Presidente Municipal Lic. José Guadalupe Ordaz Cruz; quien en el uso de la voz señala: con Fundamento de lo dispuesto en los Articulados 70, 17, 18 y 21 de la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de San Luis Potosí y habiendo sido votados todos los puntos del orden del día, doy por clausurada la 051 Sesión con Carácter de Extraordinaria de este H. Cabildo, siendo las 11 horas con 29 minutos del día 14 de Noviembre del año 2025.

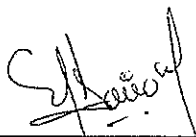
SE LEVANTA LA SESIÓN, SIENDO VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE HEMOS LLEVADO ACABO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

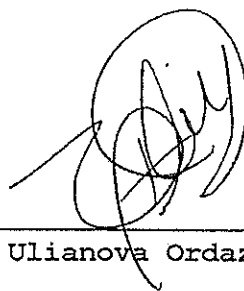

C. Lic. José Guadalupe Ordaz Cruz

Los Regidores:



C. Profa. Nora Hilda
Soriano Mercado



C. Ulianova Ordaz Cruz



C. Lic. Jaime Martínez
Gómez



C. Lic. Arély Vanessa
Ramírez Díaz



C. C.P. Marco Antonio
Bernal Sanmartín



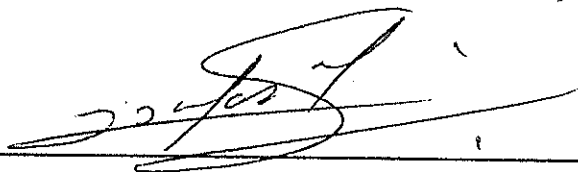
C. Guadalupe del Carmen
Castillo Díaz

El Síndico Municipal:



C. Lic. Luis Gabriel
Monroy Calderón

Da fe el secretario General del H. Ayuntamiento de Ébano San Luis Potosí:



C. Lic. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín
Secretario General



MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

“Iniciativa De La Ley De Ingresos”

PARA EL EJERCICIO FISCAL

2026



[Handwritten signatures and initials]



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se sustenta la presente iniciativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios en los que residan, de manera proporcional y equitativa conforme a lo que dispongan las leyes; así como en los artículos 114, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

La presente Iniciativa de ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, establece las tasas, cuotas y tarifas conforme a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y certeza jurídica. Se trata de una disposición normativa que determina anualmente los montos que el municipio tiene derecho a percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. Todo ello en apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Código Fiscal del Estado entre otros ordenamientos aplicables y con base en criterios de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria y justicia tributaria.

La prestación de servicios públicos básicos constituye una de las responsabilidades fundamentales de los municipios, así como contribuir al gasto público es un deber cívico de los ciudadanos. En este sentido, resulta indispensable contar con un nivel adecuado de recaudación de ingresos que permita al gobierno municipal ofrecer servicios públicos en la cantidad, calidad y oportunidad que la población demanda.

Si bien es cierto que el pago de impuestos y derechos representa una disminución en el ingreso disponible de los contribuyentes, también lo es que dichas contribuciones se traducen en beneficios colectivos como infraestructura, educación, seguridad y otros servicios esenciales. Por ello, el ciudadano no solo cumple con su obligación fiscal, sino que adquiere el legítimo derecho de exigir un gasto público transparente, eficiente y orientado al bienestar común.

Es fundamental optimizar la gestión de los recursos públicos y mejorar la provisión de los servicios municipales, con el propósito de maximizar el aprovechamiento del presupuesto disponible. Esto implica incrementar los ingresos propios de manera responsable y proporcional, fortaleciendo así las finanzas del municipio para atender, de forma oportuna y eficiente, las necesidades prioritarias de la población.

Por lo tanto, la modificación al ingreso estimado contemplada en el Artículo 4° de la presente iniciativa se realizó por el fortalecimiento a la recaudación municipal del ejercicio en curso, ya que se prevé sea superior al inicialmente estimado. Asimismo, dicho ajuste considera el incremento real en las estimaciones de distribución de Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas para el ejercicio fiscal 2026, previstas en la ley de ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y con base en los coeficientes actualmente observados y conforme a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Marco macroeconómico.

En virtud de lo anterior, el Honorable Cabildo procede a aprobar las siguientes modificaciones, las cuales representan disposiciones inéditas en el marco normativo municipal, a través de sus atribuciones legales y con el objetivo de fortalecer la gestión pública y el bienestar de la comunidad:

Sección cuarta de Servicios de Planeación Artículo 18, Fracción VI, Por el registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas; incluyendo sus incisos a, b, c d, e.; Fracción VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, incisos e, b y c; Fracción VII Por prorroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia, se crea con el objetivo de regular y ordenar el desarrollo urbano mediante el registro obligatorio de planos para

fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones, estableciendo además el pago de derechos por cada metro cuadrado vendible. Esta medida responde a la necesidad de llevar un control técnico y legal del crecimiento urbano, asegurando que los nuevos desarrollos cumplan con los lineamientos de uso de suelo, densidad, vialidad y servicios.

En la Sección Quinta de Servicios de Tránsito y Seguridad, Artículo 21, Fracción I, se aprueba el incremento en el valor expresado en Unidades de Medida y Actualización (UMA) correspondiente a los incisos de la letra a) a la i). Asimismo, se incorpora el cobro por concepto de arrastre de grúa para los vehículos contemplados en dicha Fracción, aplicable tanto en la cabecera municipal 10.00 UMA como en las comunidades del municipio 15 UMA, previendo la implementación futura del servicio de pensión vehicular.

Se reforma el Inciso a) de la Fracción V del Artículo 22, correspondiente a la Sección Sexta de los Servicios de Registro Civil, a fin de redefinir el concepto, incorporando en una sola tarifa el costo del acta y el de la búsqueda de datos, lo que implica un ajuste al alza en su valor. Asimismo, se adicionan al presente artículo la Fracción XII, relativa a la Expedición de Constancia incluyendo Búsqueda de Registro (Soltería e inexistencia), y la Fracción XIII anotación marginal en acta. Estas disposiciones se incorporan en virtud de que anteriormente no estaban contempladas en la normativa municipal.

Sección Decimoquinta de los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares, Artículo 33, Aumenta el valor de la Fracción IV a 1.00 UMA, además se adiciona la Fracción XI al presente artículo, correspondiente a la expedición de constancia de identidad. Esta inclusión tiene como finalidad ofrecer un servicio específico y adecuado a la ciudadanía que reside en el extranjero, en respuesta a sus necesidades documentales en materia de identidad.

Sección Primera de Multas Administrativas, Artículo 43 Se actualizan los valores de las siguientes infracciones: Fracción I, Inciso e) Ruido en el escape aumenta a 6.25 UMA; al igual que el inciso a) Falta de precaución en vía de preferencia, de la Fracción en mención aumenta a 6.20 UMA, a las excepciones del descuento del 50% al infractor por liquidar la multa dentro del término de diez días hábiles se agregan los incisos e) y ay), Fracción IV De las contra versiones al régimen de seguridad de la Población, Inciso c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, aumenta a 6.00 UMA, esto para concientizar a la comunidad en contravención a los reglamentos municipales y al Bando de Policía y Buen Gobierno, Dicha medida busca fomentar una mayor cultura de respeto a la normativa vigente.

Ante este panorama, se propone una Ley de Ingresos que permita fortalecer las finanzas municipales sin afectar de manera significativa la economía de los contribuyentes. Su aprobación permitirá contar con recursos suficientes para atender las necesidades de la población, bajo principios de legalidad, equidad y eficiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2026 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el municipio de Ébano, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de ingresos:

- I. Política de Responsabilidad Tributaria: Establecer tasas, cuotas y tarifas conforme a los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad y certeza jurídica, evitando cargas excesivas para los contribuyentes y fomentando el cumplimiento voluntario. Los objetivos se dirigen a *promover el cumplimiento* y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades; *incrementar los niveles de recaudación* en ingresos propios y a *prevenir situaciones de corrupción* que puedan presentarse en los servidores públicos, encargados directamente de la gestión tributaria. Esta política asegura que las contribuciones exigidas a los ciudadanos se establezcan de manera justa y transparente
- II. Política de Fortalecimiento de Ingresos Propios: Impulsar la recaudación de ingresos propios mediante;

- a. Actualización de padrones de contribuyentes
- b. Modernizar el sistema de recaudación
- c. Campañas de regularización y cultura contributiva

La dependencia excesiva de participaciones y aportaciones federales limita la autonomía financiera del municipio. Por ello, esta política promueve acciones para ampliar la base de contribuyentes, mejorar los sistemas de cobro y fomentar la cultura del cumplimiento fiscal, incrementando así los ingresos propios de manera sostenible.

- III. Política de Transparencia y Rendición de Cuentas: Garantizar que los ingresos recaudados se administren con eficiencia, transparencia y apego a la normatividad, permitiendo a la ciudadanía conocer el destino y uso de los recursos públicos.
- IV. Política de Planeación Financiera: Realizar estimaciones de ingresos con base en indicadores económicos, históricos de recaudación y proyecciones de participaciones federales y estatales, conforme a los coeficientes vigentes.
- V. Política de Coordinación Intergubernamental: Fortalecer la relación con instancias estatales y federales para acceder a recursos extraordinarios, convenios de colaboración y asesoría técnica que contribuyan al desarrollo financiero del municipio. La colaboración con estas permitirá acceder a recursos extraordinarios, asistencia técnica y programas de fortalecimiento financiero. Esta política busca aprovechar al máximo las oportunidades de financiamiento externo para complementar los ingresos municipales y atender proyectos estratégicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **\$210,300,000.00 (Doscientos Diez Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el municipio de Ébano, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por otra parte, se prevé una deuda pública durante el ejercicio fiscal 2026 por un monto \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para ejercerla en 2026, la cual estará sujeta a las disposiciones legales aplicables.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Ébano, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **Ébano, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización**, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **Ébano, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ébano, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	\$ 210,300,000.00
Impuestos	5,300,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	100,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	100,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	7,090,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,590,000.00
Otros Derechos	1,500,000.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	750,000.00
Productos	750,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	300,000.00
Aprovechamientos	300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	196,760,000.00
Participaciones	93,193,080.00
Aportaciones	94,266,920.00
Convenios	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,800,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	7,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

l) Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:	UMA
a) Permisos para bailes públicos	20.00
b) Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza	10.00
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos	20.00
d) Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos	20.00
e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.	10.00

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.86
3. Predios no cercados	1.38
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.38
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.38
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.86
2. Predios de propiedad ejidal	0.65

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, Y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000		50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001	a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001	a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001	a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	15.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	9.90
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	5.50
b) Desechos industriales no peligrosos	9.90

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	22.00	32.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	11.00	16.00
c) Inhumación temporal con bóveda	12.00	17.00

d) Inhumación temporal sin bóveda	10.00	14.00
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	17.00	32.00
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	22.00	27.00
g) Inhumación en lugar especial	14.00	27.00
h) Inhumación en fosa común		Gratuito

II. Por otros rubros:		UMA
a) Falsa		17.00
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)		12.00
c) Sellada de Fosa en cripta		17.00
d) Exhumación de Restos		19.00
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		19.00
f) Constancia de perpetuidad (reposición de título)		2.10
g) Permiso de Exhumación		10.50
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.50
i) Permiso de Cremación		2.00
j) Certificación de permisos		5.00
k) Traslados dentro del estado		14.00
l) Traslados nacionales		16.00
m) Traslados internacionales		22.00
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)		25.00
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		12.00
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón		4.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.		UMA
CONCEPTO		
a) Ganado bovino		1.12
b) Ganado porcino		0.89
c) Ganado ovicaprino		0.45
d) Becerro Lactante		0.28
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%		
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán un 100%		
CONCEPTO		UMA
a) Por el permiso de uso de piso en área de andén en ventas		14.00 Mes
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración		0.30 por Canal
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor		0.50 por Credencial
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio		0.55 por Hoja
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro		2.80 por Canal
f) Reposición de tarjetón de visitas		0.56
g) Por venta de esquilmos		0.023 por Guía
h) Por expedición de guías sanitarias		0.13 por Kg
II. Por servicio de reparto en canales:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino		0.30
b) Ganado porcino - ovicaprino		0.30
c) Vísceras y Cabeza		Por Pieza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementarán un 25%	
III.- Licencias de registro de fierros inicial \$ 180.00 y refrendos \$150.00 el cual se deberá refrendar anualmente, cancelación del registro de fierro 1 UMA	

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					UMA	
DE	\$	1	HASTA	\$	5,000	
	\$	5,001		\$	20,000	2.12
	\$	20,001		\$	30,000	5.30
	\$	30,001		\$	40,000	6.36
	\$	40,001		\$	60,000	8.48
	\$	60,001		\$	120,000	10.60
	\$	120,001		\$	180,000	15.90
	\$	180,001		\$	360,000	53.00
	\$	360,001		\$	560,000	60.00
	\$	560,001		\$	800,000	100.00
	\$	800,001		\$	1,100,000	190.00
	\$	1,100,001		\$	1,400,000	300.00
	\$	1,400,001		\$	1,800,000	400.00
	\$	1,800,001		\$	2,200,000	600.00
	\$	2,200,001		\$	3,400,000	750.00
	\$	3,400,001		\$	4,500,000	950.00
	\$	4,500,001		\$	5,600,000	1500.00
	\$	5,600,001		\$	7,500,000	1900.00
	\$	7,500,001		\$	8,700,000	2200.00
	\$	8,700,001		\$	9,500,000	2600.00
	\$	9,500,001		EN ADELANTE		2900.00
						3500.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	UMA
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	UMA
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a	3.00
d) La inspección de obras será	35%
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:	UMA
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de	1.50
g) Permiso de construcción para antenas telefónicas	GRATUITA
	6.00
	3.00
	500.00
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	GRATUITOS

Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.	
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés General, serán de carácter	GRATUITO
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto PREDIAL .	
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	UMA 5.00

VI. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, retotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:	
CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	0.35
b) Fraccionamiento residencial	2.40
c) Fraccionamiento comercial	2.50
d) Fraccionamiento industrial	3.00
e) Condominio horizontal, vertical y mixto	4.75
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás aplicables de la presente Ley.	

VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:	
	UMA
a) De 0m ² a 1,000m ²	10.00
b) De 1,001m ² a 10,000m ²	15.00
c) De 10,000m ² en adelante	25.00

VIII. Por prorroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.

ARTÍCULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media	9.00
3. Vivienda residencial	13.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	6.00
III. Para uso de suelo industrial, comercial y/o servicios.	
a) Empresa micro y pequeña	20.00

b) Empresa mediana	30.00
c) Empresa grande	40.00
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De	UMA / M2
1	1,000
1,001	10,000
10,001	1,000,000
1,000,001	en adelante
	0.50
	0.25
	0.10
	0.05
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	6.00

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.16
2. Bóveda, por cada una	1.26
3 Gaveta, por cada una	1.20
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.16
2. De cantera	2.30
3. De granito	2.30
4. De mármol y otros materiales	4.40
c) Permiso de construcción de capillas	6.60

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. Servicios de pensión por día	
a) bicicletas	1.00
b) motocicletas	2.00
c) remolques	3.00
d) automóviles	5.00
e) camionetas	5.00
f) camionetas de 3 toneladas	5.00
g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas	7.00
h) tracto camiones y autobuses foráneos	7.00
i) tracto camiones con remolque	10.00
Por el cobro de Arrastre de Grúa de los vehículos a los que se refiere la Fracción I del presente Artículo, en territorio de Cabecera municipal se cobrarán	10.00
y en las Comunidades del Municipio de Ébano, S.L.P.	15.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días	6.00

V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento	4.00
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día	6.00
a) Autorización para particulares	2.00
b) Autorización para dependencias públicas	3.00
c) Autorización para empresas privadas	4.00
VII. Permiso para cierre de calles por evento	20.00
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas	2.00
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)	5.00
X. Permiso para quema juegos pirotécnicos	
a) En quemas menores de 20 kilos	10.00
b) En quemas mayores de 20 kilos	15.00
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos	10.00
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	10.00
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.	10.00
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:	
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.	30.00
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.	50.00
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.	50.00
XV. Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	4.00
XVI. Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día	5.00
XVII. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	10.00
XVIII. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.	
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	10.00
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	60.00
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	105.00
XIX. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles	3.00
XX. Constancia de simulacros	10.00
XXI. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16.00

XXII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00
XXIII. Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.	
a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	30.00
b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora	30.00
XXIV. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	20.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.23
b) En días y horas inhábiles	3.63
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.83
b) En días y horas inhábiles	10.24
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.23
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos incluyendo Búsqueda de Datos	
VI. Otros registros del estado civil	0.67
VII. Búsqueda de datos	0.45
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	4.23
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	10.63
X. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales	1.23
XII. Expedición de Constancia incluyendo Búsqueda de Registro (Soltería e inexistencia)	1.25
XIII. Anotación marginal en acta	2.50

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.	UMA
1. Por metro lineal aéreo	0.50
2. Por poste (por unidad)	2.20
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes tronconicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	106.00
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual	33.00
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública	303.00
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal	0.20

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa	2.20 por Millar
II. Difusión fonográfica	1.90 por Día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.10 por m2 Mensual
IV. Carteles y posters	2.20 por Millar
V. Anuncio pintado en la pared	0.66 por m2 Anual
VI. Anuncio pintado en el vidrio	0.66 por m2 Anual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste	2.45 por m2 anual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared	2.45 por m2 anual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea	2.45 por m2 anual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl	2.45 por m2 anual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste	2.75 por m2 anual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared	3.30 por m2 anual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared	3.30 por m2 anual
XIV. Anuncio luminoso gas neón	3.30 por m2 anual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea	3.30 por m2 anual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz	0.66 por m2 anual
XVII. Anuncio espectacular luminoso	3.75 por m2 anual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios	0.66 por m2 anual
XIX. Anuncio proyectado	3.30 por m2 anual
XX. En toldo	1.65 por m2 anual
XXI. Pintado en estructura en banqueta	1.65 por m2 anual
XXII. Pintado luminoso	2.00 por m2 anual

CONCEPTO	UMA
XXIII. En estructura en camellón	2.20 por m2 anual
XXIV. Los inflables	1.65 por día

ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	39.05

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 30°. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Ébano, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.50

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento

podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.73
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas	0.16
VI. Cartas de no propiedad	1.51
VII. Certificaciones de actas constitutivas, contratos de arrendamiento y cartas poder.	1.51
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 0.00
	UMA
d) Copia certificada de cada documento por foja	0.16
e) Cesión de derechos	11.05
IX. Constancia de No Infracción	1.51
X. Constancia de Posesión	1.51
XI. Constancia de Identidad	1.51

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				CUOTA
II. Expedición de certificaciones diversas				\$ 45.00
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				\$ 45.00
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				\$ 45.00
				UMA
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				5.50
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos				10.00
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos				4.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	3.05
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6.00
e) En predios rústicos por Hectáreas	6.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.00
por traslado, más	0.60
Por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	41.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.60
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	70.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	20.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	6.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	6.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	6.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00

XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	70.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 37º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.	UMA
a) Local Exterior	5.02
b) Local interior cerrado	2.23
c) Local interior abierto, grande	1.73
d) Local interior abierto chico	1.45
e) Puestos semifijos grandes	1.45
f) Puestos semifijos chicos	1.28
g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.	UMA
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.11
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	0.13
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	0.17
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	0.22
III. Licencia anual de comerciantes inicial	4.46
a) Refrendo	3.91
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.	UMA
Fosa común	GRATUITO
A perpetuidad	7.00
Temporalidad a 7 años	4.00
	UMA
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas mensual	
a) Oficinas	350.99
b) Bodegas	550.00

VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias regionales y/o patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	UMA
a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA y los dictámenes de seguridad correspondientes, pagará diariamente una cuota de:	1.00
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado	0.20
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.	1.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 38°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 39°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.09

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 40°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido	
1. Tráiler	7.00
2. Thorton	6.00
3. Vehículo menor	5.00
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	12.00
aaa) Falta de luz parcial	2.70
bbb) Placas en interior de vehículo	6.50
ccc) Vidrios polarizados	15.00
ddd) Circular con alto volumen	15.00
eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado	15.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incisos: e), d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ay), ccc), ddd), y eee).

II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

	UMA
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle	1.00
b) NO pintar el frente de su casa	0.50
c) No recolectar o depositar basura en la vía pública	5.00
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.	10.00
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.	10.00
f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.	10.00
g) Particulares que conduciendo camiones que trasportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.	10.00
h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionarán mediante:	
1. Amonestación	
2. Multa de uno hasta treinta salarios mínimos, vigentes en la región a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosí.	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:	
1. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.	30.00
2. Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.	30.00
3. Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga	30.00
4. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.	30.00
5. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.	30.00
6. El grado de daño o molestia causados.	20.00
7. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.	20.00
8. La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.	20.00
j) La autoridad municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro por las siguientes circunstancias:	
1. Carecer el giro de licencia y permiso. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	
2. Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	
3. Permitir el ingreso de menores de edad en los giros que por disposiciones municipales sólo debe funcionar para mayores de 18 años (billares, cantinas, etc.) CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	
4. Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.	

III. DE LAS CONTRAVENCIONES

Para los efectos del presente ordenamiento las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad, a las normas sanitarias, a las normas del comercio y del trabajo, a la integridad personal, al derecho de propiedad y a la adecuada prestación de los servicios públicos.

Son contravenciones al orden público:

	UMA
a) Causar escándalos en lugares públicos	3.00
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.	10.00
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.	10.00
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.	5.00
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.	3.00
f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9º. de la Constitución Política de la República por persona	30.00
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal	30.00
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	30.00
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona	10.00
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)	5.00
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.	30.00
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	10.00
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.	10.00
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiere la fracción X de este artículo.	30.00

IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, las siguientes:

	UMA
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	30.00
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de volumen excesiva y sin el permiso correspondiente.	10.00
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas . Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	6.00
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado	5.00
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.	10.00
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.	5.00
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	30.00
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.	10.00
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.	30.00
j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos	30.00
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.	30.00
l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde	10.00
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.	30.00
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado	10.00

V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

	UMA

a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.	10.00
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	30.00
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.	30.00
d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.	30.00
e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.	30.00
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.	30.00
g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.	30.00
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia	30.00
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	30.00
j) Maltratar a los hijos o pupilos.	30.00
k) Tratar con crueldad a los animales	30.00
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes	30.00
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.	20.00
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.	30.00
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta	10.00
p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.	10.00
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas	30.00
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	30.00
s) Expende bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente	30.00
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.	10.00
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos	10.00
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.	10.00
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.	10.00
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3° y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.	10.00

VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS.

Son contravenciones a las normas sanitarias, las siguientes:

	UMA
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias fétidas.	30.00
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura	30.00
c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	10.00
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen	30.00
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	10.00
f) Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud. Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)	30.00
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.	30.00
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.	30.00

i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	20.00
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.	10.00
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	10.00
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.	2.00
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles	5.00
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud	30.00
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad competente sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.	30.00
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos	15.00
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado	10.00
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.	10.00
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	30.00
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.	10.00

VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Son contravenciones a la integridad personal:

	UMA
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.	30.00
b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos	30.00
c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo	30.00

VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.

Son contravenciones al derecho propiedad privada o pública, las siguientes:

	UMA
a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común	10.00
b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos	20.00
c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere como falta administrativa	20.00

IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Son contravenciones a la adecuada prestación de los servicios públicos:

	UMA
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública	20.00
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público	30.00
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público	30.00
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	20.00
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.	2.00
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización	10.00
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales	30.00
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido	10.00

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.

2

Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción:
 Con sistema de alumbrado y frenos:

	UMA
a) Bocina	2.00
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas	2.00
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero	2.00
d) Espejos retrovisores; (cada faltante)	2.00
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado	10.00
f) Llantas y puertas en buen estado	3.00
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	5.00
h) Extintor de Incendios	2.00
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos	2.00

j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:

	UMA
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada	20.00
2.- Tener extintor y botiquín de primeros auxilios	20.00
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.	30.00
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.	10.00
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.	10.00
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.	10.00
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.	20.00
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	10.00
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo	10.00
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas	10.00
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.	10.00
12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.	10.00

k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:

	UMA
1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta	5.00
2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa	5.00
3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;	5.00
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor	10.00
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta.	10.00
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones	20.00
7.-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros	10.00
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas	10.00
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;	5.00
10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel	5.00
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruce ferroviario	10.00
12.-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo	5.00

de

de

de

de

de

4

Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una **ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO**, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., **8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES**

Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. **5 UMA**

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible **5 UMA**

Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad **5 UMA**

Cuando un vehículo se aproxime a un cruce de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. **5 UMA**

XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.

No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. **30 UMA**

XII. DE LOS VEHICULOS DE CARGA

Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización **18 UMA**

Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestiones y riesgos a la ciudadanía **30 UMA**

La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.

Los objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados **10 UMA**

El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados **30 UMA**

Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios. **30 UMA**

Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente **30 UMA**

Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario **10 UMA**

XIII. DE LAS GRÚAS

En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. **30 UMA**

XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:

	UMA
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;	30.00
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;	30.00
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;	30.00
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;	20.00
V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente;	5.00

XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:

	UMA
a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos	10.00
b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias	10.00
c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;	10.00
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos	10.00
e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico	10.00
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones	10.00
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro	10.00
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas	10.00
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia	10.00
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:	
	UMA
I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento	30.00
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo	30.00
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública	30.00
IV. Multa por: Riña callejera	50.00
V. Violencia familiar asociada al alcohol	50.00
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol	30.00
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)	10.00
VIII. Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas	10.00

XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE EBANO S.L.P.

Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobraran de 10.00 hasta 1,000 UMA según sea el caso.

XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00

XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

XXII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 44°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 45°. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 47°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 49°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 50°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	10.00
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51°. El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 52°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 53°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 54°. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 55°. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Ébano, S.L.P. en Sesión Ordinaria, el 14 de Noviembre de dos mil Veinticinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:


C. LIC. JOSÉ GUADALUPE ORDAZ CRUZ

SÍNDICO UNICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA:


C. LIC. LUIS GABRIEL MONROY CALDERON

PRIMERA REGIDORA DE MAYORIA:


PROFRA. NORA HILDA SORIANO MERCADO


PRIMERA REGIDORA:

C. ULIANOVA ORDAZ CRUZ


SEGUNDO REGIDOR:


LIC. JAIME MARTINEZ GOMEZ

TERCERA REGIDORA:


LIC. ARELY VANESSA RAMIREZ DIAZ

CUARTO REGIDOR:


C.P. MARCO ANTONIO BERNAL SANMARTIN

QUINTA REGIDORA:


C. GUADALUPE DEL CARMEN CASTILLO DIAZ

8

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO I

Municipio de Ébano, S.L.P.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Objetivos	Estrategias	Metas
<p>OBRAS PUBLICAS</p> <p>Contribuir al fortalecimiento de los ingresos municipales mediante la correcta aplicación, supervisión y actualización de los conceptos de cobro relacionados con obras públicas, tales como licencias de construcción, uso de suelo, dictámenes técnicos, garantizando que dichos ingresos se recauden conforme a la normatividad vigente y equidad para los contribuyentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar y registrar todas las obras en proceso o concluidas que requieran permisos, licencias o dictámenes técnicos. • Reducir tiempos de respuesta y requisitos innecesarios para facilitar el cumplimiento voluntario. • Realizar inspecciones de campo para detectar construcciones no registradas o en incumplimiento. • Mejorar la calidad del servicio y la eficiencia en la gestión de ingresos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar y registrar al menos el 90% de las construcciones activas en el municipio. • Reducir en un 30% el tiempo promedio de atención de trámites relacionados con obra pública. • Realizar al menos 120 inspecciones de campo durante el ejercicio fiscal. • Capacitar al 100% del personal del departamento en normatividad fiscal y atención ciudadana.
<p>CATASTRO MUNICIPAL</p> <p>Incrementar la recaudación de impuestos en trámites catastrales; identificar, registrar, valuar y actualizar los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización permanente del padrón catastral. • Campañas de regularización e información sobre los descuentos y como darse de alta en el padrón catastral. • Detectar predios no registrados o con datos desactualizados mediante inspecciones. • Crear conciencia a la población de la importancia del pago de esta contribución. 	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar al menos el 80% de los predios urbanos y rurales del municipio. • Lograr que el 70% de los propietarios regularizados paguen el impuesto predial en el mismo ejercicio fiscal. • Detectar y corregir casos de evasión fiscal por construcciones no declaradas.
<p>SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL</p> <p>Garantizar la protección de la vida, la integridad física, los bienes y los derechos de los habitantes del municipio, mediante acciones de prevención, vigilancia, proximidad social y aplicación de la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar programas de vigilancia comunitaria y patrullajes preventivos en zonas de riesgo. • Capacitar a los elementos en trato digno, mediación comunitaria y derechos humanos. • Fortalecer el sistema de atención telefónica a la ciudadanía. • Promover certificaciones y acreditaciones oficiales. • Establecer operativos por no portar casco y documentación en orden. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar patrullajes preventivos en colonias prioritarias durante el año. • Implementar el programa "Seguridad Escolar" en 100% de las escuelas públicas del municipio. • Atender el 100% de las denuncias ciudadanas. • Certificar al 80% del personal ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública. • Aplicar multas administrativas a la ciudadanía con el objetivo de concientizar.

<p>GIROS MERCANTILES</p> <p>Actualizar el censo municipal con el fin de contar con un padrón real, completo y georreferenciado, que permita ampliar la base tributaria y aumentar el porcentaje de recaudación por concepto de licencias y referendos de comerciantes.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollar un programa de actualización de padrón, visitando a los comercios que no estén registrados en el padrón solicitarles el referendo 2025, condonar el permiso inicial para captar y tenerlos cautivos.• Realizar censo de anuncios luminosos para efectuar el cobro del impuesto.	<ul style="list-style-type: none">• Que todos los comerciantes cuenten con su licencia de funcionamiento, y efectúen el pago de anuncios luminosos, incrementando los ingresos para 2026.
<p>PANTEONES</p> <p>Proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y restos humanos mediante procedimientos claros y precisos para la ciudadanía, en un marco de legalidad y eficiencia.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La estrategia es promover la gestión de lotificación en el panteón y llevar un padrón de inhumaciones.• Señalar las atribuciones y responsabilidades de los propietarios de los lotes.	<ul style="list-style-type: none">• La meta es que los propietarios de un lote cuenten con un documento actualizado y ya con el número que le corresponde según el sector, dando certeza a los usuarios de la legalidad de sus propiedades dentro del panteón.
<p>FIERROS Y DEGUELOS</p> <p>Concientizar al productor ganadero a referendar puntualmente su registro de fierro. Fomentar el registro de nuevos productores ganaderos con el propósito de brindarles certeza jurídica sobre sus bienes, fortalecer el control sanitario y proteger su patrimonio.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Actualización del padrón ganadero municipal.• Verificar que todo animal sacrificado cuente con registro, pago de degüello y sello sanitario.• Campañas de regularización.• Coordinación interinstitucional.	<ul style="list-style-type: none">• Registrar el 60% de productores ganaderos en el padrón municipal antes de diciembre de 2026.• Realizar 12 operativos de inspección en rastros y carnicerías durante el año.• Aumentar en un 25% la recaudación por concepto de degüello respecto al ejercicio anterior.• Firmar convenios con SAGARPA, SENASICA o asociaciones ganaderas.
<p>RASTRO MUNICIPAL</p> <p>Garantizar a la población que la carne distribuida en el municipio provenga de procesos de sacrificio y manejo que cumplan con las normas sanitarias vigentes con los estándares higiénicos y sanitarios establecidos, asegurando su inocuidad y aptitud para el consumo humano.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Adquirir equipo moderno para sacrificio humanitario y procesamiento eficiente.• Realizar campañas de regularización para introductores informales e incrementar la recaudación.• Obtener certificaciones sanitarias ante SENASICA y autoridades estatales.• Publicar informes mensuales sobre el número de sacrificios, ingresos y condiciones sanitarias.	<ul style="list-style-type: none">• Aumentar en un 20% la recaudación anual por concepto de sacrificio y servicios del rastro respecto al ejercicio anterior.• Mejorar iluminación y ventilación en el 100% de las áreas operativas.• Implementar un sistema digital de registro y cobro en el rastro.
<p>REGISTRO CIVIL</p> <p>Ofrecer un servicio de inscripción y certificación a la población con calidad y con estricto apego a la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La estrategia es solicitar la actualización de actas certificadas que se requiere para realizar los asentamientos de registros de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio y defunción.	<ul style="list-style-type: none">• La meta es dar certeza a los usuarios de la legalidad de los trámites realizados.

<p>SINDICATURA Y SECRETARIA MUNICIPAL</p> <p>Implementar mecanismos de solución a los problemas de la población para tener una mejor recaudación de los ingresos al municipio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar a conocer a través de los medios electrónicos y escritos los trámites que se realizan dentro de este departamento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar una mejor atención a la ciudadanía para darle certeza jurídica a las peticiones de la ciudadanía y a través de esta medida obtener un mejor ingreso a las arcas municipales.
<p>PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Promover que las empresas y establecimientos comerciales cuenten con la totalidad de sus licencias y permisos vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo y fortalecer la captación de ingresos municipales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un censo municipal para identificar todos los establecimientos activos. • Implementar campañas informativas sobre requisitos de licencias y beneficios de la formalidad. • Realizar operativos periódicos para verificar cumplimiento de licencias y permisos. • Capacitación y asesoría empresarial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con 10% de porcentaje en la recaudación en base al ejercicio anterior. • Registrar al menos 100 establecimientos en el padrón comercial. • Lograr que al menos 50 negocios informales se registren. • Realizar 12 operativos de inspección en zonas comerciales durante el año. • Ofrecer 6 talleres gratuitos sobre trámites y obligaciones fiscales durante el año.
<p>SISTEMA DIF MUNICIPAL</p> <p>Atender a personas con discapacidad, así como contar con la información que permita unificar las acciones y criterios de operación y control, para la prevención y control de la población con discapacidad, o en riesgo de padecerla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer las prioridades y cualidades con las personas con discapacidad, y personas que no cuenten con un hogar en la estancia de día o permanente en la casa del adulto mayor, se realizará estudio socioeconómico, para la cuota de recuperación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad, así como estancia de día o permanente en la casa adulto mayor, de nuestro municipio, que soliciten el servicio.

ANEXO II

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	108,533,080.00	111,789,072.40
A. Impuestos	5,300,000.00	5,356,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	100,000.00	103,000.00
D. Derechos	7,090,000.00	7,302,700.00
E. Productos	750,000.00	772,500.00
F. Aprovechamientos	300,000.00	309,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	93,193,080.00	95,988,872.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,800,000.00	1,854,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	101,766,920.00	104,819,927.60
A. Aportaciones	94,266,920.00	97,094,927.60
B. Convenios	500,000.00	515,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	7,000,000.00	7,210,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	210,300,000.00	216,609,000.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2024 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2025 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	91,893,358.60	111,218,179.91
A. Impuestos	5,002,627.70	5,594,784.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,717,539.84	7,554,080.94
E. Productos	27,662.57	79,905.74
F. Aprovechamientos	327,369.57	355,832.56
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	78,672,767.45	92,886,646.52
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,145,391.44	4,743,929.35
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	93,928,100.73	96,542,222.90
A. Aportaciones	84,994,066.08	88,222,042.05
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	8,934,034.65	8,320,180.85
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	185,821,459.30	207,760,402.81
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

39

ANEXO IV

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		210,300,000.00
Ingresos de Gestión		13,540,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	5,300,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	100,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	100,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	7,090,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	5,590,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	1,500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	750,000.00
Productos	Recursos Fiscales	750,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,000.00

SA 40

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	196,760,000.00
Participaciones	Recursos Federales	93,193,080.00
Aportaciones	Recursos Federales	94,266,920.00
Convenios	Recursos Federales	500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,800,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	7,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	210,300,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00	17,525,000.00
Impuestos	5,300,000.00	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67	441,666.67
Impuestos Sobre los Ingresos	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,200,000.00	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33	433,333.33
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100,000.00	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33	8,333.33
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	7,090,000.00	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33	590,833.33
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,590,000.00	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33	465,833.33
Otros Derechos	1,500,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00	125,000.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Productos	750,000.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00
Productos	750,000.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00	62,500.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Aprovechamientos	300,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesiones de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	186,760,000.00	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67	16,396,666.67
Participaciones	93,193,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00	7,766,090.00
Aportaciones	94,266,920.00	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67	7,855,576.67
Convenios	500,000.00	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67	41,666.67
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,800,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	7,000,000.00	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33	583,333.33
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2026	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Baja captación de Recursos. Padrón catastral desactualizado, Falta de cultura contributiva, Débil capacidad administrativa y tecnológica.</p>	<p>Ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, se realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles procurando no afectar los programas sociales y de inversión, implementando campañas para lograr mayor recaudación, principalmente en los departamentos de Catastro, Fierros y degüellos, Giros mercantiles así como Seguridad Pública.</p>
<p>Disminución a los Recursos Federales. Cualquier ajuste en la política fiscal federal o disminución en la recaudación nacional puede reducir estos fondos.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y de crisis que puedan impactar en las finanzas públicas, se trata de conducir el presupuesto de egresos de forma austera y responsable, Diversificar fuentes de ingreso, fortalecer ingresos propios</p>
<p>Factores económicos y sociales: Inflación o desaceleración económica reducen la capacidad de pago de los contribuyentes. Menor recaudación por cierre de negocios o migración de población.</p>	<p>Programas de regularización, simplificación de trámites, inspección fiscal, Apoyo a emprendedores.</p>
<p>Desastres Naturales que afectarían a la población. Desastres naturales, pandemias o conflictos sociales pueden interrumpir la actividad económica y administrativa. Caída abrupta en ingresos y aumento en gastos imprevistos.</p>	<p>Prever un fondo de ahorro interno que permita ser posteriormente utilizado para atender los efectos de una contingencia, sin tener que comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales. Para garantizar el cuidado de la salud de la población, esta administración privilegia recursos en programas que garantizan las ayudas sociales por salud.</p>
<p>Pago de Impuestos Federales</p>	<p>Fortalecimiento de la cultura de legalidad y responsabilidad tributaria. Establecer acuerdos con el SAT para realizar convenios de regularización fiscal.</p>
<p>Deuda Pública.</p>	<p>En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.</p>
<p>Desempleo y crisis económica local. Cierre de empresas, inflación, caída del consumo, que generen menor recaudación de impuestos y derechos.</p>	<p>Apoyo a emprendedores, atracción de inversión, programas de reactivación económica</p>
<p>Corrupción o mala gestión administrativa. Falta de controles internos, debilidad institucional, Desvío de recursos, pérdida de confianza ciudadana.</p>	<p>Auditorías internas, transparencia fiscal, profesionalización del personal.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

ANEXO VII

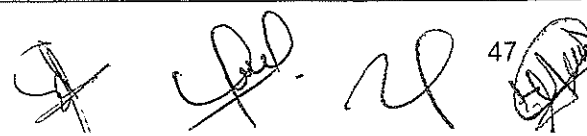
MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026


Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/Nue vo	Comentarios
IMPUESTOS									
TITULO PRIMERO									
CAPITULO I									
ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de Ébano, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.									
							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.									
							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:									
			200,335,000.00			210,300,000.00	5%	AUMENTA	AUMENTO EL TOTAL DE INGRESO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. Derivado de una recaudación superior a la proyectada durante el ejercicio 2025.
ARTÍCULO 4º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:									
TITULO SEGUNDO									
CAPITULO I									
Sección Única									
Espectáculos Públicos									
ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.									
	11%			11%			0%	IGUAL	
excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo									
	4%			4%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.									
l) Tratándose de eventos especiales donde además se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cubrirá una cuota para otorgar el permiso correspondiente:									
		20.00		20.00			0%	IGUAL	
a) Permisos para bailes públicos									
		10.00		10.00			0%	IGUAL	
b) Permisos para bailes públicos sin venta de cerveza									
		20.00		20.00			0%	IGUAL	
c) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos									
		20.00		20.00			0%	IGUAL	
d) Permiso para carreras de caballos y peleas de gallos									
		10.00		10.00			0%	IGUAL	
e) Permisos para fiestas sociales privadas de cumpleaños, quinceañeras, bautizos, bodas, etc.									

CAPITULO II									
Sección Primera									
Predial									
ARTÍCULO 6° El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas: (En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de 4 UMA)									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva									
			0.58		0.58		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados									
			0.86		0.86		0%	IGUAL	
3. Predios no cercados									
			1.38		1.38		0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									
1. Predios con edificación o sin ella									
			1.38		1.38		0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios destinados al uso industrial									
			1.38		1.38		0%	IGUAL	
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada									
			0.86		0.86		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal									
			0.65		0.65		0%	IGUAL	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.									
Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,									
			4.00		4.00		0%	IGUAL	
su pago se hará en una exhibición.									
							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.									
		70.0%			70.0%		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:									
VALOR CATASTRAL									
		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR		0%	IGUAL	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00	0%	IGUAL	
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50	0%	IGUAL	
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00	0%	IGUAL	
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50	0%	IGUAL	
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00	0%	IGUAL	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.									
							0%	IGUAL	

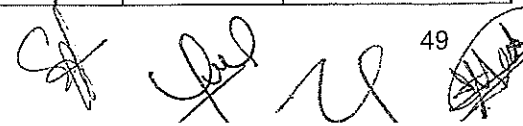
ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:							0%	IGUAL
VALOR CATASTRAL							0%	IGUAL
	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR			0%	IGUAL
a)	Hasta \$ 50,000	50.0%	2.00	50.0%	2.00		0%	IGUAL
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50	62.5%	2.50		0%	IGUAL
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.0%	3.00	75.0%	3.00		0%	IGUAL
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5%	3.50	87.5%	3.50		0%	IGUAL
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.0%	4.00	100.0%	4.00		0%	IGUAL
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto transitorio de esta Ley.							0%	IGUAL
Sección Segunda								
Plusvalía								
ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.							0%	IGUAL
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.							0%	IGUAL
La tasa de este impuesto será de		1%		1%			0%	IGUAL
sobre la base gravable;							0%	IGUAL
y en ningún caso será menor a			4.00		4.00		0%	IGUAL
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.							0%	IGUAL
Sección Tercera								
Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales								
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL
Se pagará aplicando la tasa neta del		1%		1%			0%	IGUAL
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de			4.00		4.00		0%	IGUAL
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de			15.00		15.00		0%	IGUAL
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el		50%		50%			0%	IGUAL
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de			20.00		20.00		0%	IGUAL
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de			30.00		30.00		0%	IGUAL
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.							0%	IGUAL
La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.							0%	IGUAL
CAPITULO III								
Accesorios de Impuestos								



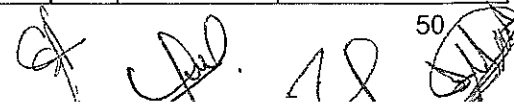
ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP			SEGÚN CODIGO FISCAL DEL ESTADO SLP		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS								
TITULO TERCERO								
CAPITULO ÚNICO								
Contribución de Mejoras por Obras Públicas								
ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.	SEGÚN LEY HACIENDA			SEGÚN LEY HACIENDA		0%	IGUAL	
DERECHOS								
TITULO CUARTO								
CAPITULO I								
Sección Única								
Por la Concesión de Servicios a Particulares								
ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.						0%	IGUAL	
CAPITULO II								
Sección Primera								
Servicio de Aseo Público								
ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:						0%	IGUAL	
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:						0%	IGUAL	
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.50		5.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		9.90		9.90		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:						0%	IGUAL	
a) Desechos comerciales o de servicios		5.50		5.50		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales no peligrosos		9.90		9.90		0%	IGUAL	
Sección Segunda								
Servicio de Panteones								
ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:						0%	IGUAL	
I. En materia de inhumaciones:	CH - G			CH - G		0%	IGUAL	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	22 - 32			22 - 32		0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	11 - 16			11 - 16		0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	12 - 17			12 - 17		0%	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda	10 - 14			10 - 14		0%	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	17 - 32			17 - 32		0%	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda	22 - 27			22 - 27		0%	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial	14 - 27			14 - 27		0%	IGUAL	
h) Inhumación en fosa común	GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:						0%	IGUAL	



a) Falsa	17.00		17.00	0%	IGUAL
b) Sellada de fosa (Juego de fosas)	12.00		12.00	0%	IGUAL
c) Sellada de Fosa en cripta	17.00		17.00	0%	IGUAL
d) Exhumación de Restos	19.00		19.00	0%	IGUAL
e) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos	19.00		19.00	0%	IGUAL
f) Constancia de perpetuidad (reposición de título)	2.10		2.10	0%	IGUAL
g) Permiso de Exhumación	10.50		10.50	0%	IGUAL
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	11.50		11.50	0%	IGUAL
i) Permiso de Cremación	2.00		2.00	0%	IGUAL
j) Certificación de permisos	5.00		5.00	0%	IGUAL
k) Traslados dentro del estado	14.00		14.00	0%	IGUAL
l) Traslados nacionales	16.00		16.00	0%	IGUAL
m) Traslados internacionales	22.00		22.00	0%	IGUAL
n) Hechuras de bóvedas para adulto (material y mano de obra)	25.00		25.00	0%	IGUAL
o) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	12.00		12.00	0%	IGUAL
p) Cuota anual de mantenimiento de panteón	4.00		4.00	0%	IGUAL
Sección Tercera					
Servicio de Rastro					
ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:					
I. Por servicios de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado por cabeza.					
a) Ganado bovino	1.12		1.12	0%	IGUAL
b) Ganado porcino	0.89		0.89	0%	IGUAL
c) Ganado ovicaprino	0.45		0.45	0%	IGUAL
d) Becerro Lactante	0.28		0.28	0%	IGUAL
Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50%					
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementara un 100%					
a) Por el permiso de uso de piso en área de andén en ventas	14.00		14.00	0%	IGUAL
b) Por el servicio de enmantado de carnes en refrigeración	0.30		0.30	0%	IGUAL
c) Expedición o reposición de credencial de introductor o representante de introductor	0.50		0.50	0%	IGUAL
d) Expedición de reportes de estadística de sacrificio	0.55		0.55	0%	IGUAL
e) Servicios de incineración de decomiso de este rastro	2.80		2.80	0%	IGUAL
f) Reposición de tarjetón de visitas	0.56		0.56	0%	IGUAL
g) Por venta de esquilmos	0.02		0.02	0%	IGUAL
h) Por expedición de guías sanitarias	0.13		0.13	0%	IGUAL
II. Por servicio de reparto en canales:					
a) Ganado bovino	0.30		0.30	0%	IGUAL
b) Ganado porcino - ovicaprino	0.30		0.30	0%	IGUAL
c) Visceras y Cabeza por pieza				0%	IGUAL
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la ley federal del trabajo se incrementara un 25%					
III.- Licencias de registro de fierros inicial					
refrendos anual		180.00	180.00	0%	IGUAL
cancelación del registro de fierro		150.00	150.00	0%	IGUAL
	1.00		1.00	0%	IGUAL
Sección Cuarta					
Servicio de Planeación					
ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas					



siguientes:																		
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:																0%	IGUAL	
1. Para casa habitación								MILLAR		MILLAR						0%	IGUAL	
De \$	1	hasta	\$															
5,000					2.12			2.12						0%	IGUAL			
De \$	5,001	hasta	\$															
20,000					5.30			5.30						0%	IGUAL			
De \$	20,001	hasta	\$															
30,000					6.36			6.36						0%	IGUAL			
De \$	30,001	hasta	\$															
40,000					8.48			8.48						0%	IGUAL			
De \$	40,001	hasta	\$															
60,000					10.60			10.60						0%	IGUAL			
De \$	60,001	hasta	\$															
120,000					15.90			15.90						0%	IGUAL			
De \$	120,001	hasta	\$															
300,000					53.00			53.00						0%	IGUAL			
De \$	300,001	hasta	\$															
360,000					60.00			60.00						0%	IGUAL			
De \$	360,001	hasta	\$															
560,000					100.00			100.00						0%	IGUAL			
De \$	560,001	hasta	\$															
800,000					190.00			190.00						0%	IGUAL			
De \$	800,001	hasta	\$															
1,100,000					300.00			300.00						0%	IGUAL			
De \$	1,100,001	hasta	\$															
1,400,000					400.00			400.00						0%	IGUAL			
De \$	1,400,001	hasta	\$															
1,800,000					600.00			600.00						0%	IGUAL			
De \$	1,800,001	hasta	\$															
2,200,000					750.00			750.00						0%	IGUAL			
De \$	2,200,001	hasta	\$															
3,400,000					950.00			950.00						0%	IGUAL			
De \$	3,400,001	hasta	\$															
4,500,000					1,500.00			1,500.00						0%	IGUAL			
De \$	4,500,001	hasta	\$															
5,600,000					1,900.00			1,900.00						0%	IGUAL			
De \$	5,600,001	hasta	\$															
7,500,000					2,200.00			2,200.00						0%	IGUAL			
De \$	7,500,001	hasta	\$															
8,700,000					2,600.00			2,600.00						0%	IGUAL			
De \$	8,700,001	hasta	\$															
9,500,000					2,900.00			2,900.00						0%	IGUAL			
De \$	9,500,001	hasta	EN															
DELANTE																		
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.																0%	IGUAL	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el								50%										
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a									3.00									
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el								35%		35%								
de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, y en ningún caso el cobro será menor a									1.50		1.50							
d) La inspección de obras será									GRATUITO		GRATUITO							
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán:									6.00		6.00							
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de									3.00		3.00							



g) Permiso de construcción para antenas telefónicas	500.00		500.00	0%	IGUAL
II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	GRATUITO		GRATUITO	0%	IGUAL
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible.				0%	IGUAL
III. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.				0%	IGUAL
V. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Obras Públicas cuando sean de interés General, serán de carácter	GRATUITO		GRATUITO	0%	IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto PREDIAL.				0%	IGUAL
V. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00		5.00	0%	IGUAL
VI. El registro de planos para fraccionamientos, condominios, relotificaciones, fusiones y subdivisiones; en zonas urbanas, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:					
a) Fraccionamiento de interés social o con urbanización progresiva	0.00		0.35	0%	NUEVO
b) Fraccionamiento residencial	0.00		2.40	0%	NUEVO
c) Fraccionamiento comercial	0.00		2.50	0%	NUEVO
d) Fraccionamiento industrial	0.00		3.00	0%	NUEVO
e) Condominio horizontal, vertical y mixto	0.00		4.75	0%	NUEVO
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establecen este artículo y demás aplicables de la presente Ley.					
VII. Por el registro de planos de subdivisiones y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se cobrará conforme a lo siguiente:					
a) De 0m ² a 1,000m ²	0.00		10.00	0%	NUEVO
b) De 1,001m ² a 10,000m ²	0.00		15.00	0%	NUEVO
c) De 10,000m ² en adelante	0.00		25.00	0%	NUEVO
VIII. Por prorroga de vigencia y/o actualización de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia.	0.00		10.00	0%	NUEVO
ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:					
I. Habitacional:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio	5.00		5.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media	9.00		9.00	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial	13.00		13.00	0%	IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	11.00		11.00	0%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	6.00		6.00	0%	IGUAL
III. Para uso de suelo industrial, comercial y/o servicios.					
a) Empresa micro y pequeña	20.00		20.00	0%	IGUAL

8

b) Empresa mediana		30.00		30.00		0%	IGUAL
c) Empresa grande		40.00		40.00		0%	IGUAL
IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: UMA/M2							
De	1	hasta	1,000		0.50	0%	IGUAL
	1,001		10,000		0.25	0%	IGUAL
	10,001		1,000,000		0.10	0%	IGUAL
	1,000,001		en adelante		0.05	0%	IGUAL
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo							
					6.00	0%	IGUAL
ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:							
I. Panteón municipal ubicado en Ébano, S.L.P.							
a) Por los permisos de construcción de fosas y vetas							
	Fosa, por cada una				1.16	0%	IGUAL
	2. Bóveda, por cada una				1.26	0%	IGUAL
	3 Gaveta, por cada una				1.20	0%	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
	1. De ladrillo y cemento				1.16	0%	IGUAL
	2. De cantera				2.30	0%	IGUAL
	3. De granito				2.30	0%	IGUAL
	4. De mármol y otros materiales				4.40	0%	IGUAL
c) Permiso de construcción de capillas							
					6.60	0%	IGUAL
Sección Quinta							
Servicios de Tránsito y Seguridad							
ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:							
I. Servicios de pensión por día							
	a) bicicletas				0.10	1.00	900% AUMENTA
	b) motocicletas				0.50	2.00	300% AUMENTA
	c) remolques				0.40	3.00	650% AUMENTA
	d) automóviles				0.70	5.00	614% AUMENTA
	e) camionetas				0.80	5.00	525% AUMENTA
	f) camionetas de 3 toneladas				0.85	5.00	488% AUMENTA
	g) camiones rabones, urbanos, volteo y redilas				1.00	7.00	600% AUMENTA
	h) tracto camiones y autobuses foráneos				1.80	7.00	289% AUMENTA
	i) tracto camiones con remolque				2.10	10.00	376% AUMENTA
Por el cobro de Arrastre de Guía de los vehículos a los que se refiere la Fracción I del presente Artículo, en territorio de Cabecera municipal se cobrarán							
					0.00	10.00	0% NUEVO
y en las Comunidades del Municipio de Ébano, S.L.P.							
					0.00	15.00	0% NUEVO
II. La expedición de permiso para circular sin placas y/o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de							
					6.00	6.00	0% IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de							
					6.00	6.00	0% IGUAL
IV. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de 15 días							
					6.00	6.00	0% IGUAL
V. Permiso para transporte de carga cuando este se encuentre fuera de los parámetros señalados en el reglamento de tránsito por evento							
					4.00	5.00	0% IGUAL
VI. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública ya sea el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento por día							
					6.00	6.00	0% IGUAL
a) Autorización para particulares							
					2.00	2.00	0% IGUAL
b) Autorización para dependencias públicas							
					3.00	3.00	0% IGUAL

52

c) Autorización para empresas privadas	4.00		4.00	0%	IGUAL
VII. Permiso para cierre de calles por evento	20.00		20.00	0%	IGUAL
VIII. Permiso para descarga de material de construcción por 24 horas	2.00		2.00	0%	IGUAL
IX. Permiso para efectuar desfile, marcha pacífica, gallo, etc., (excepto cortejo fúnebre)	5.00		5.00	0%	IGUAL
X. Permiso para juegos pirotécnicos				0%	IGUAL
a) En quemas menores de 20 kilos	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) En quemas mayores de 20 kilos	15.00		15.00	0%	IGUAL
XI. Dictamen de medidas de seguridad de protección civil a establecimientos	10.00		10.00	0%	IGUAL
XII. Expedición de opinión técnica de medidas de seguridad de protección civil para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	10.00		10.00	0%	IGUAL
XIII. Verificación sobre medidas de seguridad de protección civil.	10.00		10.00	0%	IGUAL
XIV. Revisión, registro y validación del programa interno de protección civil a empresas según dictamen de Evaluación de nivel de Riesgo:				0%	IGUAL
a) Dictaminación de programas internos de bajo riesgo.	30.00		30.00	0%	IGUAL
b) Dictaminación de programas internos de alto riesgo.	50.00		50.00	0%	IGUAL
c) Revalidación anual de los programas internos de protección civil.	50.00		50.00	0%	IGUAL
XV. Permiso por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día	4.00		4.00	0%	IGUAL
XVI. Permiso por carga y descarga de camiones de hasta 3 ejes, por un máximo de 6 horas por día	5.00		5.00	0%	IGUAL
XVII. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
XVIII. Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada				0%	IGUAL
a) Hasta 90 m2 de superficie de construcción	10.00		10.00	0%	IGUAL
b) De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00		15.00	0%	IGUAL
c) De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00		20.00	0%	IGUAL
d) De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción	25.00		25.00	0%	IGUAL
e) De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción	40.00		40.00	0%	IGUAL
f) De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción	60.00		60.00	0%	IGUAL
g) Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	105.00		105.00	0%	IGUAL
XIX. Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles	3.00		3.00	0%	IGUAL
XX. Constancia de simulacros	10.00		10.00	0%	IGUAL
XXI. Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento	16.00		16.00	0%	IGUAL
XXII. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00		10.00	0%	IGUAL
XXIII. Manejo, Transporte y Almacenamiento de Materiales Peligrosos, Explosivos y Residuos Peligrosos.				0%	IGUAL
a) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	30.00		30.00	0%	IGUAL
b) Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en el transporte, almacenamiento, exhibición, venta y uso de Juguetería y Castillería Pirotécnica y demás productos de la pólvora	30.00		30.00	0%	IGUAL
XXIV. Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción	20.00		20.00	0%	IGUAL
Sección Sexta					

Servicios de Registro Civil									
ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:							0%	IGUAL	
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00		0.00		0%	IGUAL		
II. Celebración de matrimonio en oficialía:						0%	IGUAL		
a) En días y horas de oficina		1.23		1.23		0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles		3.63		3.63		0%	IGUAL		
III. Celebración de matrimonios a domicilio:						0%	IGUAL		
a) En días y horas de oficina		6.83		6.83		0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles		10.24		10.24		0%	IGUAL		
IV. Registro de sentencia de divorcio		1.23		1.23		0%	IGUAL		
V. Por la expedición de certificación de actas						0%	IGUAL		
a) Acta de nacimiento, de defunción, de matrimonio y de otros actos incluyendo Búsqueda de Datos		0.56		1.00		79%	AUMENTA	SE INCLUYE AL CONCEPTO LA BUSQUEDA DE DATOS	
VI. Otros registros del estado civil		0.67		0.67		0%	IGUAL		
a) Búsqueda de datos		0.45		0.45		0%	IGUAL		
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		4.23		4.23		0%	IGUAL		
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		10.63		10.63		0%	IGUAL		
X. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00		0.00		0%	IGUAL		
XI. Por la expedición de copias certificadas de los libros oficiales		1.23		1.23		0%	IGUAL		
XII. Expedición de Constancia incluyendo Búsqueda de Registro (Soltería e inexistencia)		0.00		1.25		0%	NUEVO		
XIII. Anotación marginal en acta		0.00		2.50		0%	NUEVO		
Sección Séptima									
Servicios de Salubridad									
ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.		SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIO		SEGÚN LEY DE HACIENDA PARA LOS MPIO		0%	IGUAL		
Sección Octava									
Servicios de Ocupación en la Vía Pública									
ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y prestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
Cuota Anual por uso de ocupación en la vía pública.							0%	IGUAL	
1. Por metro lineal aéreo		0.50		0.50		0%	IGUAL		
2. Por poste (por unidad)		2.20		2.20		0%	IGUAL		
3. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad		106.00		106.00		0%	IGUAL		
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual		33.00		33.00		0%	IGUAL		
5. Por estructuras que sirvan de conector entre dos predios y que atraviesan la vía pública		303.00		303.00		0%	IGUAL		
6. Por uso subterráneo de la vía pública por metro lineal		0.20		0.20		0%	IGUAL		
Sección Novena									
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública									
ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la misma con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo							0%	IGUAL	
la cuota mensual sera de							0%	IGUAL	
		10.00		10.00		0%	IGUAL		

8

Sección Décima									
Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
ARTÍCULO 26. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
							0%	IGUAL	
Sección Undécima									
Servicios de Licencias Publicidad y Anuncios									
ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
I. Difusión impresa		2.20			2.20		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica		1.90			1.90		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.10			1.10		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters		2.20			2.20		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio		0.66			0.66		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste		2.45			2.45		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared		2.45			2.45		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea		2.45			2.45		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl		2.45			2.45		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste		2.75			2.75		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz		0.66			0.66		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso		3.75			3.75		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios		0.66			0.66		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado		3.30			3.30		0%	IGUAL	
XX. En toldo		1.65			1.65		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta		1.65			1.65		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón		2.20			2.20		0%	IGUAL	
XXIV. Los infiables		1.65			1.65		0%	IGUAL	
ARTÍCULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos									
							0%	IGUAL	
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.									
							0%	IGUAL	
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.									
							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de									
		39.05			39.05		0%	IGUAL	

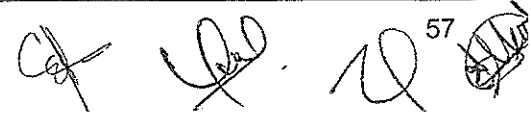
55

Handwritten mark resembling the number '2' in the top right corner.

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.						0%	IGUAL	
Sección Duodécima								
Servicios de Monitoreo Vehicular								
ARTÍCULO 30°. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de Ébano S.L.P						0%	IGUAL	
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:						0%	IGUAL	
a) Holograma "00", por 2 años	0.00			0.00		0%	IGUAL	
b) Holograma "0" por 1 año	0.00			0.00		0%	IGUAL	
c) Holograma genérico, semestral	0.00			0.00		0%	IGUAL	
Sección Decimotercera								
Servicios de Nomenclatura Urbana								
ARTÍCULO 31°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:						0%	IGUAL	
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.50			2.50		0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.50			2.50		0%	IGUAL	
Sección Decimocuarta								
Servicios de Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								
ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.						0%	IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.						0%	IGUAL	
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.	6%			6%		0%	IGUAL	
Sección Decimoquinta								
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								
ARTÍCULO 33°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:						0%	IGUAL	
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una	0.73			0.73		0%	IGUAL	

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.

III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.73		0.73		0%	IGUAL
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.73		1.00		37%	AUMENTA
V. Certificaciones diversas	0.16		0.16		0%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	1.51		1.51		0%	IGUAL
VII. Certificaciones de actas constitutivas, contratos de arrendamiento y cartas poder.	1.51		1.51		0%	IGUAL
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por foja					0%	IGUAL
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50		0.50	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		10.00		10.00	0%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		0.00		0.00	0%	IGUAL
d) Copia certificada de cada documento por foja	0.16		0.16		0%	IGUAL
e) Cesión de derechos	11.05		11.05		0%	IGUAL
IX. Constancia de No Infracción	1.51		1.51		0%	IGUAL
X. Constancia de Posesión	1.51		1.51		0%	IGUAL
XI. Constancia de Identidad	0.00		1.51		0%	NUEVO
Sección Decimosexta						
Servicios Catastrales						
ARTÍCULO 34°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:						
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:						
DESDE \$ 1 HASTA \$ 100,000	1.50		1.50		0%	IGUAL
\$ 100,001 EN ADELANTE	2.00		2.00		0%	IGUAL
II. Expedición de certificaciones diversas		45.00		45.00	0%	IGUAL
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		45.00		45.00	0%	IGUAL
b) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		45.00		45.00	0%	IGUAL
c) Copia de plano de manzana (por cada uno):	5.50		5.50		0%	IGUAL
d) Certificación física de medidas y colindancias de predios rústicos			10.00		0%	IGUAL
e) Certificación física de medidas y colindancias de predios urbanos			4.00		0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:					0%	IGUAL
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	3.05		3.05		0%	IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.50		4.50		0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15		0.15		0%	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00		8.00		0%	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	6.00		6.00		0%	IGUAL
e) En predios rústicos por Hectáreas	6.00		6.00		0%	IGUAL
Sección Decimoséptima						
Servicios de supervisión de alumbrado público						
ARTÍCULO 35°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:						
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.00		5.00		0%	IGUAL
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de	11.00		11.00		0%	IGUAL

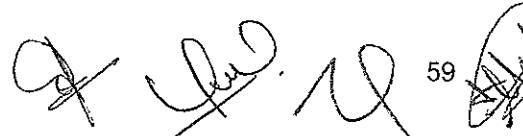


8

los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	0.60	0.60	0%	IGUAL
por cada luminaria instalada.			0%	IGUAL
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	41.00	41.00	0%	IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación.	2.60	2.60	0%	IGUAL
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.00	5.00	0%	IGUAL
Sección Decimoctava				
Servicios de Ecología y Medio ambiente				
ARTÍCULO 36°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:				
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	70.00	70.00	0%	IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	20.00	20.00	0%	IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	50.00	50.00	0%	IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	50.00	50.00	0%	IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00	5.00	0%	IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.00	5.00	0%	IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00	5.00	0%	IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00	5.00	0%	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:			0%	IGUAL
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00	5.00	0%	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00	5.00	0%	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	6.00	6.00	0%	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	6.00	6.00	0%	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	6.00	6.00	0%	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	6.00	6.00	0%	IGUAL
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:			0%	IGUAL
a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente	10.00	10.00	0%	IGUAL
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00	6.00	0%	IGUAL
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00	6.00	0%	IGUAL
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios	6.00	6.00	0%	IGUAL

Handwritten signatures and the number 58.

de bajo o nulo impacto ambiental								
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00		6.00		0%	IGUAL		
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00		6.00		0%	IGUAL		
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00		50.00		0%	IGUAL		
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	50.00		50.00		0%	IGUAL		
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	70.00		70.00		0%	IGUAL		
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00		50.00		0%	IGUAL		
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00		50.00		0%	IGUAL		
Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.					0%	IGUAL		
OTROS DERECHOS								
CAPITULO III								
Sección Única								
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Esp. Físicos								
ARTÍCULO 37°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:								
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado público.					0%	IGUAL		
a) Local Exterior	5.02		5.02		0%	IGUAL		
b) Local interior cerrado	2.23		2.23		0%	IGUAL		
c) Local interior abierto, grande	1.73		1.73		0%	IGUAL		
d) Local interior abierto chico	1.45		1.45		0%	IGUAL		
e) Puestos semifijos grandes	1.45		1.45		0%	IGUAL		
f) Puestos semifijos chicos	1.28		1.28		0%	IGUAL		
g) Por el uso de sanitarios, por personas	0.03		0.03		0%	IGUAL		
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota diaria de.					0%	IGUAL		
a) Hasta 2 metros cuadrados	0.11		0.11		0%	IGUAL		
b) De 2.01 a 4 metros cuadrados	0.13		0.13		0%	IGUAL		
c) De 4.01 a 6 metros cuadrados	0.17		0.17		0%	IGUAL		
d) De 6.01 a 8 metros cuadrados	0.22		0.22		0%	IGUAL		
III. Licencia anual de comerciantes inicial	4.46		4.46		0%	IGUAL		
a) Refrendo	3.91		3.91		0%	IGUAL		
IV. Por el uso de lotes en los panteones municipales se aplicaran las siguientes tarifas.					0%	IGUAL		
Fosa común	GRATUITO		GRATUITO		0%	IGUAL		
A perpetuidad	7.00		7.00		0%	IGUAL		
Temporalidad a 7 años	4.00		4.00		0%	IGUAL		
V. Por arrendamiento de inmuebles del municipio destinados para oficinas o bodegas CUOTA MENSUAL.					0%	IGUAL		
a) Oficinas	350.99		350.99		0%	IGUAL		
b) Bodegas	550.00		550.00		0%	IGUAL		
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas y Ferias regionales y/o patronales a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:					0%	IGUAL		



8

a) Los puestos con venta de pólvora previa presentación del permiso otorgado por la SEDENA y los dictámenes de seguridad correspondientes, pagará diariamente una cuota de:	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) A comerciantes ambulantes o semifijos por metro cuadrado	0.20		0.20	0%	IGUAL	
c) Por exhibición, exposición o venta de artículos, a comercios o empresas establecidas por metro cuadrado.	1.00		1.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS						
CAPITULO IV						
ARTÍCULO 38°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.				0%	IGUAL	
PRODUCTOS						
TITULO QUINTO						
APITULO I						
SECCION PRIMERA						
APARTADO A						
Venta de Publicaciones						
ARTÍCULO 39°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.				0%	IGUAL	
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón De	0.09		0.09	0%	IGUAL	
APARTADO B						
Enajenación de bienes muebles e inmuebles						
ARTÍCULO 40°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.				0%	IGUAL	
ARTÍCULO 41°. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.				0%	IGUAL	
APARTADO C						
Rendimiento e Intereses inversion capital						
ARTÍCULO 42°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.				0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS						
TITULO QUINTO						
CAPITULO I						
SECCION PRIMERA						
Multas Administrativas						
ARTÍCULO 43°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:				0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas				0%	IGUAL	
a) Si excede en velocidad hasta 20 km de lo permitido	6.50		6.50	0%	IGUAL	
b) Si excede en velocidad hasta 40 km de lo permitido	13.00		13.00	0%	IGUAL	
c) Si excede en velocidad más de 40 km de lo permitido	21.00		21.00	0%	IGUAL	
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercado	21.00		21.00	0%	IGUAL	
e) Ruido en el escape	3.25		6.25	92%	AUMENTA	
f) Manejar en sentido contrario	6.50		6.50	0%	IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad	36.00		36.00	0%	IGUAL	

60

h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	20.00		20.00	0%	IGUAL
i) No obedecer al agente	20.00		20.00	0%	IGUAL
j) No obedecer el semáforo o vuelta en u	6.50		6.50	0%	IGUAL
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.50		6.50	0%	IGUAL
l) Falta de engomado en lugar visible	4.30		4.30	0%	IGUAL
m) Falta de placa	10.00		10.00	0%	IGUAL
n) Falta de tarjeta de circulación	6.50		6.50	0%	IGUAL
ñ) Falta de licencia	6.50		6.50	0%	IGUAL
o) Falta de luz total	4.30		4.30	0%	IGUAL
p) Estacionamiento en lugar prohibido	6.50		6.50	0%	IGUAL
q) Estacionarse en doble fila	5.40		5.40	0%	IGUAL
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	5.40		5.40	0%	IGUAL
s) Chocar y causar daños	20.00		20.00	0%	IGUAL
t) Chocar y causar lesiones	20.00		20.00	0%	IGUAL
u) Chocar y ocasionar una muerte	30.00		30.00	0%	IGUAL
v) Negar licencia o tarjeta de circulación. c-u	31.00		31.00	0%	IGUAL
w) Abandono del vehículo por accidente	30.00		30.00	0%	IGUAL
x) Placas superpuestas	50.00		50.00	0%	IGUAL
y) Estacionarse en retorno	20.00		20.00	0%	IGUAL
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.00		10.00	0%	IGUAL
aa) Insulto, amenazas a autoridades de tránsito, c-u	20.00		20.00	0%	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	8.60		8.60	0%	IGUAL
ac) Obstruir parada de camiones	6.50		6.50	0%	IGUAL
ad) No utilizar casco de protección en motocicleta para el conductor y sus acompañantes.	8.00		8.00	0%	IGUAL
ae) Remolcar vehículos con cadena o cuerda	4.50		4.50	0%	IGUAL
af) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.20		3.20	0%	IGUAL
ag) No circular bicicleta en extrema derecha de vía	3.20		3.20	0%	IGUAL
ah) Circular bicicleta en acera y-o lugares de uso exclusivo para peatones	4.00		4.00	0%	IGUAL
ai) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	10.00		10.00	0%	IGUAL
aj) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	10.00		10.00	0%	IGUAL
ak) Intento de fuga	30.00		30.00	0%	IGUAL
al) Falta de precaución en vía de preferencia	3.20		6.20	94%	AUMENTA
am) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00		7.00	0%	IGUAL
an) Circular con puertas abiertas	2.50		2.50	0%	IGUAL
añ) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.50		6.50	0%	IGUAL
ao) Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	5.00		5.00	0%	IGUAL
ap) Portar placas vencidas	15.00		15.00	0%	IGUAL
aq) Llevar personas o carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10.00		10.00	0%	IGUAL
ar) Uso del carril contrario para rebasar	3.20		3.20	0%	IGUAL
as) Vehículo abandonado en la vía pública	10.00		10.00	0%	IGUAL
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.50		2.50	0%	IGUAL
au) Derribar personas con vehículo en movimiento	7.50		7.50	0%	IGUAL
av) Circular con pasaje en el estribo	2.10		2.10	0%	IGUAL
aw) No ceder el paso al peatón	2.10		2.10	0%	IGUAL
ax) No usar el cinturón de seguridad	10.00		10.00	0%	IGUAL
ay) Cargar o descargar fuera del horario establecido				0%	IGUAL
1. Tráiler	6.00		6.00	0%	IGUAL
2. Thorton	5.00		5.00	0%	IGUAL
3. Vehículo menor	4.00		4.00	0%	IGUAL
az) Circular utilizando el equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que se emplee el accesorio conocido como manos libres	12.00		12.00	0%	IGUAL
aaa) Falta de luz parcial	2.70		2.70	0%	IGUAL
bbb) Placas en interior de vehículo	6.50		6.50	0%	IGUAL

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large '8' or 'B' shape on the right side.

8

ccc) Vidrios polarizados		15.00		15.00		0%	IGUAL	
ddd) Circular con alto volumen		15.00		15.00		0%	IGUAL	
eee) Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitado		15.00		15.00		0%	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%		50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), d), t), u), w), aa), ad), ak), av), aw), ax), ay), ccc), ddd), y eee).						0%	NUEVO	Se anexan incisos e) y ay)
II.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.						0%	IGUAL	
a) NO asear diariamente el frente de su casa, banqueta y calle		1.00		1.00		0%	IGUAL	
b) NO pintar el frente de su casa		0.50		0.50		0%	IGUAL	
c) No recolectar o depositar basura en la vía pública		5.00		5.00		0%	IGUAL	
d) NO bardar O NO limpiar sus predios baldíos o sin construcción circunscritos dentro de la zona urbana.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
e) Arrojar basura en lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
f) Quemar basura o cualquier desecho a cielo abierto.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
g) Particulares que conduciendo camiones que transportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
h) Las infracciones a las normas contenidas en este bando de policía y gobierno y a las demás disposiciones de las autoridades municipales, se sancionaran mediante.						0%	IGUAL	
1. Amonestacion						0%	IGUAL	
2. Multa de uno hasta treita salarios mínimos, vigentes en la region a la que pertenezca el Estado de San Luis Potosi.						0%	IGUAL	
i) Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, a quienes infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:		30.00		30.00		0%	IGUAL	
1.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
2.- Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la siguiente alarma Pública.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
3.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad o intención de darse a la fuga		30.00		30.00		0%	IGUAL	
4.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
5.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros.		30.00		30.00		0%	IGUAL	
6.- El grado de daño o molestia causados		de 10.00 a 30.00		de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
7.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido		de 10.00 a 30.00		de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
8.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo		de 10.00 a 30.00		de 10.00 a 30.00		0%	IGUAL	
III. DE LAS CONTRAVENCIONES						0%	IGUAL	
a) Causar escándalos en lugares públicos		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Proferir o expresar en cualquier forma, frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o a sus agentes.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos.		10.00		10.00		0%	IGUAL	
d) Alterar el orden, proferir insultos y provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas.		5.00		5.00		0%	IGUAL	
e) Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa correspondiente.		3.00		3.00		0%	IGUAL	

94 400 10 92

R

f) Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9°. de la Constitución Política de la República por persona	30.00		30.00	0%	IGUAL	
g) Portar arma de fuego sin licencia, independientemente de la responsabilidad legal	30.00		30.00	0%	IGUAL	
h) Disparar o amagar con armas de fuego en lugares que pueden causar alarma o daño a las personas u objetos	30.00		30.00	0%	IGUAL	
i) Que al dar serenata en la vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo en la comunidad por persona	10.00		10.00	0%	IGUAL	
j) Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación. (obstruir con objetos o vehículos la vía pública, calle o banqueta)	5.00		5.00	0%	IGUAL	
k) Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes sin la autorización del H. Ayuntamiento.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
l) Drogarse mediante la inhalación de solventes o elementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de substancia que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
m) Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
n) Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las substancias a que se refiere la fracción X de este artículo.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
IV. DE LAS CONTRAVENCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION				0%	IGUAL	
a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
b) Operar aparatos de sonido en la vía pública con una intensidad de volumen excesiva y sin el permiso correspondiente.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.	2.00		6.00	200%	AUMENTA	
d) Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera de horario o con volumen superior al autorizado	5.00		5.00	0%	IGUAL	
e) Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarlos en lotes baldíos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
f) Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal.	5.00		5.00	0%	IGUAL	
g) Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
h) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos o aparatos mecánicos, magnavoces u otros semejantes.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
i) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
j) Vender en los mercados sustancias inflamable, explosivos	30.00		30.00	0%	IGUAL	
k) No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupado sean de su propiedad.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
l) No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponde	10.00		10.00	0%	IGUAL	
m) No depositar la basura en los sitios destinados a ello por la autoridad municipal.	30.00		30.00	0%	IGUAL	
n) Transportar desechos orgánicos e inorgánicos por la vía pública durante el día, sin las precauciones necesarias y debidamente cubiertos para evitar que sean esparcidos durante su traslado	10.00		10.00	0%	IGUAL	
V. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE				0%	IGUAL	
a) Proferir palabras obscenas o injuriosas en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros, que afecten su pudor o asediarla de manera	30.00		30.00	0%	IGUAL	

8

impertinente de hecho o por escrito.								
c) Presentarse o actuar en un espectáculo público en suma indecente.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
e) Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
f) Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos en la vía pública o centros de espectáculos.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o palabras e inducir a los niños a la vagancia o mal vivencia	30.00			30.00		0%	IGUAL	
i) Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
j) Maltratar a los hijos o pupilos.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
k) Tratar con crueldad a los animales	30.00			30.00		0%	IGUAL	
l) Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que reciban comisión por inducir el consumo de bebidas alcohólicas que hagan los clientes	30.00			30.00		0%	IGUAL	
m) Permitir a tolerar la permanencia, en cualquiera de los lugares mencionados en la fracción anterior, de menores de dieciocho años, o de personas ebrias o bajo acción de enervantes.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
n) desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de enervantes o estado de desaseo notorio.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
o) Permitir, los dueños de billares, que se juegue con apuesta	10.00			10.00		0%	IGUAL	
p) Admitir a personas armadas, no autorizadas para ellos en los establecimientos de billares.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
q) Permitir la presencia de menores de dieciocho años en bares o cantinas	30.00			30.00		0%	IGUAL	
r) Suministrar trabajo o permitir la presencia de menores de edad en centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad	30.00			30.00		0%	IGUAL	
s) Expendir bebidas en los salones de espectáculos públicos, con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con el permiso correspondiente	30.00			30.00		0%	IGUAL	
t) Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden de los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados en la tradición y las costumbres.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos	10.00			10.00		0%	IGUAL	
v) Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
w) Cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial, o de índole semejante, en espectáculos, reuniones sociales que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
x) Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el Art. 3° y demás relativos de la Ley sobre el uso del escudo de la Bandera y del Himno Nacional.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS SANITARIAS						0%	IGUAL	
a) Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias féidas.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
b) Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenajes al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores o basura	30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales	10.00			10.00		0%	IGUAL	
d) Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales,	30.00			30.00		0%	IGUAL	

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

tanques almacenadores, tuberías, acueductos, etc. Basuras que contaminen							
e) Orinar y defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello	10.00		10.00	0%	IGUAL		
f) Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje. (Fracción encimada de origen)				0%	IGUAL		
g) Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, por parte de hoteles, restaurantes o establecimientos, en la vía pública así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
h) Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, etc.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
i) Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	20.00		20.00	0%	IGUAL		
j) prolongar los intermedios más de quince minutos en una misma función.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
k) Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos	10.00		10.00	0%	IGUAL		
l) No impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados.	2.00		2.00	100%	IGUAL		
m) No poseer la higiene personal, los expendedores de productos comestibles	5.00		5.00	0%	IGUAL		
n) Ensuciar el agua potable o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud	30.00		30.00	0%	IGUAL		
o) No contar con hornos o incineradores de basura los edificios de departamentos, hoteles, establecimientos comerciales o industriales los que a juicio de la autoridad compete sean conveniente debido a la naturaleza de los desechos.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
p) No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, por parte de los responsables de los mismos	15.00		15.00	0%	IGUAL		
q) Conservar en la vía pública, por parte de los responsables, los escombros de los edificios en construcción por más tiempo del autorizado	10.00		10.00	0%	IGUAL		
r) No transportar la basura de los jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
s) Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad	30.00		30.00	0%	IGUAL		
t) No bardar y tener sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas, por parte de su propietario o su poseedor.	10.00		10.00	0%	IGUAL		
VII. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL				0%	IGUAL		
a) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, por parte de quien ejerza la tutela del mismo.	30.00		30.00	0%	IGUAL		
b) Faltar al respeto o consideración debidos, o causar molestias por cualquier medio a los ancianos, mujeres niños o desvalidos	30.00		30.00	0%	IGUAL		
c) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicándolos de agua, lodo o polvo	30.00		30.00	0%	IGUAL		
VIII. DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA.				0%	IGUAL		
a) Tomar el césped, las flores y objetos de ornato, propiedad privada, de plazas o de otros lugares de común	10.00		10.00	0%	IGUAL		
b) Arrojar piedras, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos	20.00		20.00	0%	IGUAL		
c) Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito, pero sí se considere	20.00		20.00	0%	IGUAL		

como falla administrativa								
IX. DE LAS CONTRAVENCIONES A LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS						0%	IGUAL	
a) Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública	20.00			20.00		0%	IGUAL	
b) Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público	30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, médicos, de protección civil o cualquier otro servicio público	30.00			30.00		0%	IGUAL	
d) Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma	20.00			20.00		0%	IGUAL	
e) Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas.	2.00			2.00		0%	IGUAL	
f) Conectarse a la red de drenaje, o a la de suministro de agua, o realizar reparaciones sin la debida autorización	10.00			10.00		0%	IGUAL	
g) Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios Municipales	30.00			30.00		0%	IGUAL	
h) Utilizar un servicio Público sin el pago correspondiente quedando este establecido	10.00			10.00		0%	IGUAL	
X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO.						0%	IGUAL	
Los vehículos que circulen en la vía pública del municipio deberán contar con los siguientes implementos (la falta de cada uno de ellos se considerará omisión), y se hará acreedor a la correspondiente sanción: Con sistema de alumbrado y frenos:						0%	IGUAL	
a) Bocina	2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) Silenciador en el sistema de escape, prohibido el uso de balas	2.00			2.00		0%	IGUAL	
c) Velocímetro en buen estado y con iluminación en tablero	2.00			2.00		0%	IGUAL	
d) Espejos retrovisores; (cada faltante)	2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Parabrisas y limpiadores en buen estado	10.00			10.00		0%	IGUAL	
f) Llantas y puertas en buen estado	3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio	5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) Extintidor de incendios	2.00			2.00		0%	IGUAL	
i) Deberá contar con reflectores de señalamientos	2.00			2.00		0%	IGUAL	
j) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte escolar deberán de reunir además de los requisitos enumerados en el artículo precedente los siguientes:						0%	IGUAL	
1.- Contar con una puerta de ascenso y otra salida de emergencia, claramente indicada	20.00			20.00		0%	IGUAL	
2.- Tener extinguidor y botiquín de primeros auxilios	20.00			20.00		0%	IGUAL	
3.- Al tratarse de transportes de niños en preescolar deberá contar con una persona que auxilie al conductor en el cuidado de los menores.	30.00			30.00		0%	IGUAL	
4.- Los conductores de vehículos deberán de respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar un carril de circulación.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
5.- asimismo queda prohibido a estos asirse o ajustarse de un vehículo que transite por la misma vía.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
6.- Arrojar basura en la vía pública, en caso de que el que arroje basura sea un pasajero, el conductor será responsable del solidario.	10.00			10.00		0%	IGUAL	
7.- Abastecerse de combustible con el motor en marcha.	20.00			20.00		0%	IGUAL	
8.- Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	10.00			10.00		0%	IGUAL	
9.- Encender y circular el vehículo cuando el motor expida exceso de humo	10.00			10.00		0%	IGUAL	
10.- Obstruir y/o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas	10.00			10.00		0%	IGUAL	
11.- Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimitan los carriles.	10.00			10.00		0%	IGUAL	

12.- Transitar sobre la manguera contra incendios sin el consentimiento expreso de los bomberos.	10.00		10.00	0%	IGUAL
k) Al estacionar un vehículo en la vía pública se deberá observar lo siguiente:				0%	IGUAL
1.-En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 cm. de esta	5.00		5.00	0%	IGUAL
2.-Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente descendente además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en pendiente ascendente, las ruedas se colocarán en posición inversa	5.00		5.00	0%	IGUAL
3.-En el caso anterior cuando el peso del vehículo sea mayor a 3 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas delanteras;	5.00		5.00	0%	IGUAL
4.-Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado, deberá apagar el motor	10.00		10.00	0%	IGUAL
5.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo a una distancia menor a los tres metros de una intersección o esquina obstruyendo la maniobra de vuelta o esquina obstruyendo la maniobras de vuelta.	10.00		10.00	0%	IGUAL
6.-En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas para peatones	20.00		20.00	0%	IGUAL
7.-Frente a entradas de vehículos, estaciones de bomberos y en la acera opuesta en tramo de 2.5 metros	10.00		10.00	0%	IGUAL
8.-En el caso de vías públicas de tránsito rápido o frente a accesos o salidas de las mismas	10.00		10.00	0%	IGUAL
9.-En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;	5.00		5.00	0%	IGUAL
10.-Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en un túnel	5.00		5.00	0%	IGUAL
11.-A no más de 10 metros del riel más cercano en un cruce ferroviario	10.00		10.00	0%	IGUAL
12.-A lado de guarniciones pintadas de color amarillo	5.00		5.00	0%	IGUAL
Queda prohibido colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de apartar o evitar el estacionamiento. Las personas que por naturaleza de su ocupación o negociación tengan que contar con una ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal., 8 UMA POR METRO CUADRADO POR MES	8.00		8.00	0%	IGUAL
Queda prohibido estacionarse frente a cocheras o accesos de entrada o salida de cualquier propiedad o residencia. 5 UMA	5.00		5.00	0%	IGUAL
Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor un vehículo se haya detenido o estacionado en un lugar prohibido, su conductor establecerá medidas de seguridad avisando además al agente de tránsito más cercano y retirará la unidad lo más pronto posible 5 UMA	5.00		5.00	0%	IGUAL
Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos, deberá detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento de tal manera que los pasajeros lo hagan con toda seguridad 5 UMA	5.00		5.00	0%	IGUAL
Cuando un vehículo se aproxime a un cruce de ferrocarril, el conductor deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles, podrá cruzar. 5 UMA	5.00		5.00	0%	IGUAL
XI. DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO				0%	IGUAL
Los conductores de autobuses del servicio público deberán observar las siguientes disposiciones y se sanciona con una multa de diez a treinta salarios mínimos las infracciones al presente artículo.				0%	IGUAL
No podrán transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el usuario, así como animales y todo tipo de carga que ocasione molestias al pasajero. 30 UMA	30.00		30.00	0%	IGUAL

XII. DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA Las empresas que presten sus servicios de transporte público de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche. Queda prohibido a los propietarios y conductores de esos vehículos utilizar la vía pública como Terminal excepto en aquellos casos en que cuenten con autorización 18 UMA	18.00	18.00	0%	IGUAL
Los vehículos de carga pesada deberán usar las vías periféricas con el fin de evitar usar las vías urbanas para no ocasionar congestionamientos y riesgos a la ciudadanía 30 UMA	30.00	30.00	0%	IGUAL
La Dirección de Tránsito está facultada para restringir y sujetar los horarios de la circulación de vehículos de transporte de carga, así como modificar los ya establecidos conforme el volumen de tránsito y al interés público.			0%	IGUAL
Los objetos que despidan mal olor o sean epugnantes a la vista deberán ser transportados en recipientes perfectamente cerrados 10 UMA	10.00	10.00	0%	IGUAL
El transporte de materia líquida inflamable deberá efectuarse en vehículos adaptados para ello, en latas o tambos herméticamente cerrados 30 UMA	30.00	30.00	0%	IGUAL
Cuando se transporten materias explosivas es obligatorio cumplir con lo señalado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, recabando previamente el permiso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual fijará condiciones de transporte. En ambos casos, los vehículos deberán estar equipados de un extinguidor de incendios 30 UMA	30.00	30.00	0%	IGUAL
Los vehículos que transportan materias líquidas inflamables altamente explosivas, deberán llevar una bandera roja en su parte posterior, y en forma ostensible, rótulos en las partes posteriores y laterales que contengan la inscripción "Peligro Inflamable" o "Peligro Explosivos", respectivamente 30 UMA	30.00	30.00	0%	IGUAL
Los vehículos transportadores de material para construcción y similares, deberán llevar en ambas portezuelas y de manera visible la inscripción de que dicho vehículo es "transportador de materiales" e indicar el tipo de servicio, nombre y domicilio del propietario 10 UMA	10.00	10.00	0%	IGUAL
XIII. DE LAS GRÚAS			0%	IGUAL
En la vía pública únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a tercero. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar la vía pública para este objeto. 30 UMA	30.00	30.00	0%	IGUAL
XIV. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO			0%	IGUAL
Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en forma siguiente:			0%	IGUAL
I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;	30.00	30.00	0%	IGUAL
II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitando atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;	30.00	30.00	0%	IGUAL
III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;	30.00	30.00	0%	IGUAL
IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;	20.00	20.00	0%	IGUAL

8

V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XV. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES				0%	IGUAL	
Se consideran faltas administrativas y se sancionan con una multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente, llevadas a cabo por los conductores de vehículos de propulsión, mecánica, humana y vehículos impulsados por semovientes, las siguientes:				0%	IGUAL	
a) No ceder el paso en caso de emergencia a vehículos oficiales con sirena encendida como son patrullas, ambulancias y carros de bomberos	10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Arrojar basura en movimiento u objetos que impidan la libre circulación en las arterias	10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Falta de carrocería, cofre, puertas, cielo, parabrisas;	10.00		10.00	0%	IGUAL	
d) Conducir por parte de las personas imposibilitadas físicamente y con fallas de órganos	10.00		10.00	0%	IGUAL	
e) Conducir por más de 10 metros de reversa en avenidas o calles con mucho tráfico	10.00		10.00	0%	IGUAL	
f) Subirse, estacionarse, atravesar las áreas verdes, banquetas o camellones	10.00		10.00	0%	IGUAL	
g) No hacer alto en calles consideradas como verticales en la Zona Centro	10.00		10.00	0%	IGUAL	
h) No encender las direccionales al dar vuelta en las esquinas	10.00		10.00	0%	IGUAL	
i) No encender las preventivas en paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia	10.00		10.00	0%	IGUAL	
j) La autoridad competente estará facultada para proceder al aseguramiento de las unidades de propulsión mecánica o humana y los que son impulsados por semovientes, al cometer una conducta considerada por la Ley como delito, así como a la detención de los conductores y ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público y aplicar la multa correspondiente, tratándose de las siguientes faltas:				0%	IGUAL	
I. Causar daños a bien mueble e inmueble propiedad del H. Ayuntamiento	30.00		30.00	0%	IGUAL	
II. Causar daños a bienes de particulares sin llegar a un arreglo	30.00		30.00	0%	IGUAL	
III. Jugar carreras de autos, acelerones y vueltas en forma de trompo en la vía pública	30.00		30.00	0%	IGUAL	
IV. Multa por: Riña callejera	50.00		50.00	0%	IGUAL	
V. Violencia familiar asociada al alcohol	50.00		50.00	0%	IGUAL	
VI. Violencia familiar no asociada al consumo de alcohol	30.00		30.00	0%	IGUAL	
VII. Vagancia (permanecer en la vía pública o sitios públicos después de las 23:00 horas sin justificación)	10.00		10.00	0%	IGUAL	
VIII. Cuando una mascota ocasione daños, temor o no permita el libre tránsito de los peatones o automovilistas	10.00		10.00	0%	IGUAL	
XVI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.				0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.				0%	IGUAL	
XVII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ				0%	IGUAL	
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.				0%	IGUAL	
XVIII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÉBANO S.L.P.				0%	IGUAL	
Las multas por violación al reglamento de protección civil se cobrarán de 10.00 hasta 1,000 UMA según sea el caso.				0%	IGUAL	
XIX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.				0%	IGUAL	

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

8

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00			5.00	0%	IGUAL	
XX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.					0%	IGUAL	
XXI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:					0%	IGUAL	
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00				0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00				0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00				0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00				0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50.00				0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.	100.00				0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00				0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00				0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal	70.00				0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00				0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00				0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00				0%	IGUAL	
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00				0%	IGUAL	
XXII. MULTAS DIVERSAS.					0%	IGUAL	
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.					0%	IGUAL	
XXIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.					0%	IGUAL	
SECCION SEGUNDA							
Indemnizaciones							
ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.					0%	IGUAL	
SECCION TERCERA							
Reintegros y Reembolsos							
ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:					0%	IGUAL	
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.					0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.					0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.					0%	IGUAL	

70

[Handwritten signatures and marks]

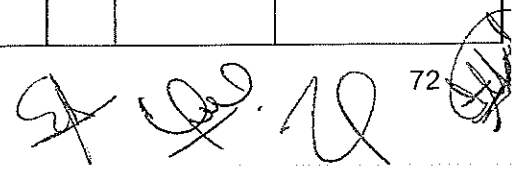
8

SECCION CUARTA										
Accesorios de Aprovechamientos										
ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL		
OTROS APROVECHAMIENTOS										
SECCION QUINTA										
APARTADO A										
Donaciones, Herencias y Legados										
ARTÍCULO 47°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							0%	IGUAL		
Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL		
ARTÍCULO 48°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL		
APARTADO B										
Contribución de mejoras para servicios publicos										
ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL		
APARTADO C										
Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura										
ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.							0%	IGUAL		
Un aprovechamiento de		10.00			10.00	0%	IGUAL			
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES										
TÍTULO SÉPTIMO										
CAPITULO I										
Participaciones										
ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							0%	IGUAL		
Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:							0%	IGUAL		
I. Fondo General							0%	IGUAL		
II. Fondo de Fomento Municipal							0%	IGUAL		
III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos							0%	IGUAL		
IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios							0%	IGUAL		
V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos							0%	IGUAL		
VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel							0%	IGUAL		
VII. Fondo de Fiscalización							0%	IGUAL		
VIII. Incentivo para la Recaudación							0%	IGUAL		
CAPITULO II										
Aportaciones										

S. J. Q. 71

8

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
CAPITULO III									
Convenios									
ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
CAPITULO IV									
Incentivos Derivos de la Colaboración Fiscal									
ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
CAPITULO V									
Fondos Distintos de Aportaciones									
ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.							0%	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO									
CAPITULO ÚNICO									
Endeudamiento Interno									
ARTÍCULO 56°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TRANSITORIOS									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. El ayuntamiento de Ébano, S. L. P., deberá colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente, excepto las personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.									
QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.									


 72

[Handwritten mark]

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.



[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

SECRETARIA GENERAL

SIN TEXTO

H. / YUNTAMIENTO DE EBANO, S.L.P.